

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DEL HONORABLE MAGISTRADO CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA, PROFIRIO AUTO DEL 23 DE JUNIO DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-03-000-2021-00182-00, INTERPUESTA POR GUSTAVO ESCRUCERÍA DELGADO APODERADO DE SEÑOR JOSÉ MIGUEL SALAZAR VÁSQUEZ CONTRA EL JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y OTRO. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO , SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 007-2014-00141-00: CENTRAL DE INVERSIONES (CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE), JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ (DEMANDANTE PROCESO EJECUTIVO LABORAL), GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA (APODERADO DE JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ DEMANDANTE PROCESO EJECUTIVO LABORAL), BANCO DE BOGOTA (DEMANDANTE), ESPECIALES DELITOUR'S SAS, RUBEN DARIO POBEDA VALENCIA Y LUIS ALFONSO OROZCO BENITEZ (DEMANDADOS), FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE (SUBROGATARIO PARCIAL), RAFAELA SINISTERRA HURTADO (CURADORA DE LOS DEMANDADOS), EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 7:00 AM, VENGE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 25 de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN UNITARIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Rad: 000-2021-00182-00

Magistrado Ponente: César Evaristo León Vergara

En atención a la solicitud que antecede, esta Sala dispone:

1.- Admitir la acción de tutela instaurada por el señor José Miguel Salazar Vásquez a través de apoderado judicial, contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.

2.- Vincular al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

3.- Se ordena al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la vinculación de las partes e intervinientes que hacen parte del proceso objeto de queja constitucional (proceso ejecutivo con Rad. 2014-00141) como sujetos pasivos de la acción.

4.- Se ordena al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, la vinculación de las partes e intervinientes que hacen parte del proceso ejecutivo laboral 2015-00470, como sujetos pasivos de la acción.

*5.- Se le concede a las autoridades accionadas y vinculadas el término de **un día** para que ejerzan su derecho de defensa. La contestación se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).*

6.- Se solicita al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, se sirva remitir de manera inmediata la carpeta digital del proceso ejecutivo con Rad. 2014-00141, con destino a esta Sala a fin de practicar inspección judicial a las piezas procesales.

7.- Se solicita al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se sirva remitir de manera inmediata la carpeta digital del proceso ejecutivo laboral 2015-00470, con destino a esta Sala a fin de practicar inspección judicial a las piezas procesales.

8.- Notifíquese por el medio más expedito a las partes y vinculados; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA
MAGISTRADO



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

Honorable Tribunal Superior del Circuito de Cali

Grupo de reparto

02

Nombre:

ACCION DE TUTELA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

GUSTAVO ESCRUCERIA DELGADO

DEMANDADO(S)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

APODERADO

GUSTAVO ESCURECÍA DELGADO CC: 14.930.726 TP: 10.188 CSJ

Cuadernos:

2

Folios:

5

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

ENVIO VIRTUAL

EMAIL: Página web virtual:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GUSTAVO ESCRUCERÍA DELGADO

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Respetados Magistrados Constitucionales:

El suscrito GUSTAVO ESCRUCERIA DELGADO, mayor de edad, con domicilio civil en la Calle 9 B N° 50-15, Edificio Torres de la 50 Apartamento 1401 B, de esta ciudad ; identificado con cédula de ciudadanía número 14.930.726 expedida en Cali, con email: papelsos@hotmail.com; abogado titulado inscrito con tarjeta profesional número 10.188 ante el Consejo Superior de la Judicatura; obrando a nombre y representación del señor JOSE MIGUEL SALAZAR VÁSQUEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 29 N°41 B-20, Barrio la Independencia de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.641.710 expedida en Cali; formulo Acción de Tutela contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por vulneración al Derecho Fundamental de Petición; entonces, consecencialmente la cuestión que se ventilará aquí en esta acción de tutela será de evidente relevancia de Derechos Fundamentales a los que se ceñirán mis postulados argumentativos, y habida cuenta de ello se hace menester preguntarnos:

¿PERO EN QUÉ CONSISTE LA TRANSGRESIÓN DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL?

Entonces, para sus efectos, miremos los fundamentos fácticos de esta acción de tutela que constituyen su punto de apoyo.

1. Obrando de conformidad con el mandato conferido con fulcros legales por el señor JOSE MIGUEL SALAZAR VÁSQUEZ, y en ejercicio de las facultades otorgadas y expresadas en el poder dispensado, formulé demanda ordinaria laboral de única instancia contra ESPECIALES DELITOUR'S SAS.
2. Por reparto correspondió su conocimiento al Juzgado 04 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
3. Luego de fallo favorable se procedió a invocar proceso ejecutivo laboral que tuvo radicación 2015-00470-00.
4. En el decurso cronológico de este proceso se libró mandamiento de pago.
5. Se decretó el embargo y secuestro.
6. Empero existía y existe proceso civil ejecutivo del Banco de Bogotá contra la misma empresa DELITOUR'S SAS, que conoce el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias con radicación 2014-00141-00.
7. Ante la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, para el caso uno civil y otro laboral. El Juzgado 04 de Pequeñas Causas Laborales de Cali, le solicita al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se dé aplicación al ART.465 del Código General del Proceso.
8. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante Auto Interlocutorio No.0140 de fecha 31 de enero de 2017, dispone: "**OFICIAR** al Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, informándole que se tendrá en cuenta su comunicación respecto a la concurrencia de embargos sobre un mismo bien en el momento procesal oportuno"

9. Dadas estas circunstancias fácticas y en aras de saber la determinación tomada en el momento procesal oportuno, presenté Derecho de Petición en mi condición ya enunciada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en fecha 19/04/2021, que adjunto.
10. A la fecha de hoy que formulo ésta Acción de Tutela al mencionado Derecho de Petición, no se le ha dado respuesta.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES DE DERECHO

Liminarmente diremos que la No contestación del Derecho de Petición, configura una omisión que tiene el mérito de afectar el escenario jurídico por que ataca un Derecho Fundamental y atenta contra la integridad del ordenamiento y el sistema jurídico establecido en su contorno; cuanto que es una obligación constitucional de la judicialidad contestar un derecho fundamental de petición.

Y la Corte Constitucional ha dispuesto con carácter obligante:

"...El contenido esencial del Derecho Fundamental de Petición, de acuerdo a los términos del Artículo 23 de la Constitución Política, no solamente se refiere a la facultad de formular una Solicitud ante la autoridad pública, **SINO QUE TAL DERECHO INCLUYE TAMBIEN LA OPORTUNA Y REAL RESPUESTA**".

(Las subrayas no pertenecen al texto Jurisprudencial)

SENTENCIA T-288/97 CORTE CONSTITUCIONAL

También, el rigor constitucional obliga a dar cumplimiento por parte del aquí accionado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Carta Superior:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular **y a obtener pronta resolución**. El Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". (Las subrayas no pertenecen al texto constitucional).

No está por demás predicar que este Artículo Constitucional no es un formalismo, sino que es obligante su observación y la práctica de su contenido, y así debe entenderlo el Accionado. Así lo dispone La Corte Constitucional:

"El ordenamiento Constitucional es de inexcusable acatamiento". (Sentencia de Abril 03/92)

Luego de lo expuesto en mi condición de Petente y como abogado impulsor de esta acción de Tutela, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutele a favor de mi mandante JOSÉ MIGUEL SALAZAR VÁSQUEZ C.C. No.16.641.710 de Cali, el Derecho Fundamental de Petición; por no dar respuesta oportuna y eficaz el Accionado Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior y en obediencia a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Constitución Política se ordene al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, contestar el Derecho de Petición de fecha 19/04/2021, formulado por el suscrito GUSTAVO ESCRUCERÍA DELGADO, en mi condición de apoderado judicial de JOSÉ MIGUEL SALAZAR VÁSQUEZ.

TERCERA: Que se ordene al Accionado JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que la respuesta sea de fondo y con la observación de los Principios de Eficacia y Celeridad previstos Constitucionalmente.

CUARTA: Que se ordene al Accionado JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, oficiar lo pertinente a esta Acción de Tutela al JUZGADO 04 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, en proceso Ejecutivo Laboral con radicación 2015-00470-00.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son aplicables los Artículos 23 y 86 de la Constitución Política. El Decreto 2591 de 1.991. Decreto 306 de 1992 y demás normas complementarias y reglamentarias.

MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y contra el mismo Accionado, de igual manera lo manifiesta mi poderdante JOSÉ MIGUEL SALAZAR VÁSQUEZ, y lo hacemos bajo la gravedad del juramento.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a seguir es el indicado para la Acción de Tutela establecido en el Artículo 43 del Decreto 2591 de 1.991.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan y se practiquen como tales, todas y cada una de las presentadas con el Derecho de Petición que me permito adjuntar.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, es esa colegiatura judicial competente para conocer de esta ACCIÓN DE TUTELA.

ANEXOS

Acompaño virtualmente el poder al suscrito otorgado, y copias de esta Acción de Tutela, acompañada de los documentos de prueba para traslado y archivo del honorable Tribunal Superior de Cali.

NOTIFICACIONES

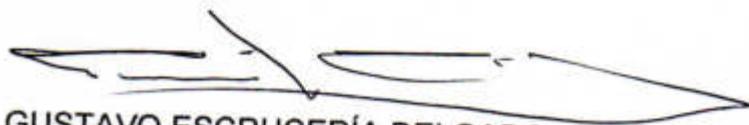
Se debe notificar virtualmente.

Al Accionado: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, al email: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Accionante: JOSÉ MIGUEL SALAZAR VÁSQUEZ , papelsos@hotmail.com

Al suscrito: GUSTAVO ESCRUCERÍA DELGADO, papelsos@hotmail.com

Con el mayor respeto posible.



GUSTAVO ESCRUCERÍA DELGADO

C.C.14.930.726 de Cali

T.P.10.188 CSJ

Cel. 320-6229428

Email: papelsos@hotmail.com